CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Municipal **CERTIFICA**: que en el libro de actas y acuerdos que esta Corporación Municipal lleva, en él se encuentra el preámbulo punto final que literalmente dice: **ACTA N° (21-2022)** Sesión ordinaria que celebra la Honorable Corporación Municipal, en su salón respectivo de sesiones, el día lunes 17 de octubre del año 2022, siendo las 4:05 p.m. presidio el señor Alcalde Municipal **DARLYN BERNARDO BARRIENTOS CARCAMO,** con presencia de los Regidores según su orden: Regidora Segunda **YUNY MARLENY JUAREZ VELIS,** Regidora Tercera **CLAUDIA MARTINA JUAREZ CASTELLANOS**, Regidor Cuarto **HUGO EDILBERTO CARCAMO GOMEZ,** Regidor Quinto **ALFREDO CASTELLANOS TEJADA**, Regidora Séptima **MA. SAGRARIO CASTELLANOS ALVARADO,** Regidor Octavo **JOLMAN ARTURO CARCAMO JUAREZ**, Faltando sin excusa el Vice Alcalde Municipal **ROLANDO ANTONIO REYES CARCAMO**, faltando sin excusa el Regidor Primero **ROLANDO JOSE REYES RENDON,** faltando con excusa la Regidora Sexta **JANIE XIOMARA JUAREZ JUAREZ**, con presencia del Comisionado Municipal **BERNARDO MORENO PONCE,** con presencia de **MARIA TRANSITO PEREZ PAZ** presidenta de la CCT, con presencia de **ALEX ERNESTO LOPEZ VILLALOBOS** encargado del Presupuesto Municipal, con presencia de **MERCY NOHEMI SANTOS** encargada de Tributación, con presencia del Coordinador de la Red de Salud **HENRY NOE ZAVALA LARA**, con presencia de la Administradora de la Red de Salud **YEZMI ARELY RAMOS RAMOS**, y ante la Secretaria que suscribe y da fe.

AGENDA: 1..., 2..., 3..., 4..., 5..., 6..., 7..., 8..., 9.

DESARROLLO DE LA SESION:

1..., 2..., 3..., 4..., 5- La encargada de Administración Tributaria **MERCY NOHEMY SANTOS** presenta ante la Corporación Municipal el Plan de arbitrios para su Análisis, discusión y aprobación, suficientemente discutido y analizado la Honorable Corporación Municipal por unanimidad de asistentes, Acuerda: Aprobar el Plan de Arbitrios Municipal que tendrá vigencia para el

próximo año 2023. Siendo ésta una Ley local de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y personas naturales y jurídicas que efectúan actos de comercio en el Municipio de La Unión, Departamento de Lempira, mediante el cual se establecen las bases, gravámenes, normas y procedimientos relativos al sistema tributario del Municipio vigente para el mismo ejercicio fiscal, los cuales literalmente dicen así.

6..., 7..., 8..., 9..., 10..., 11..., 12..., 13- No habiendo más que tratar se cierra la sesión y se firma para que conste. Sello y firma del Alcalde Municipal **DARLYN BERNARDO BARRIENTOS CARCAMO,** sello y firma de los Regidores según su orden: Regidora Segunda **YUNY MARLENY JUAREZ VELIS,** Regidora Tercera **CLAUDIA MARTINA JUAREZ CASTELLANOS**, Regidor Cuarto **HUGO EDILBERTO CARCAMO GOMEZ,** Regidor Quinto **ALFREDO CASTELLANOS TEJADA**, Regidor Séptimo **MA SAGRARIO CASTELLANOS ALVARADO**, Regidor Octavo **JOLMAN ARTURO CARCAMO JUAREZ**, sello y firma de la Secretaria Municipal **MELISSA ALEJANDRA PORTILLO LICONA**. Es conforme su original, extendida en el Palacio Municipal a los 16 días del mes de enero del 2023.

MUNICIPALIDAD DE LA UNION SECRETARIA DEPTO. DE LEMPIRA

Melissa Alejandra Portillo Licona.
Secretaria Municipal

Municipalidad de La Unión, Lempira
Plan De Arbitrios
Periodo 2023

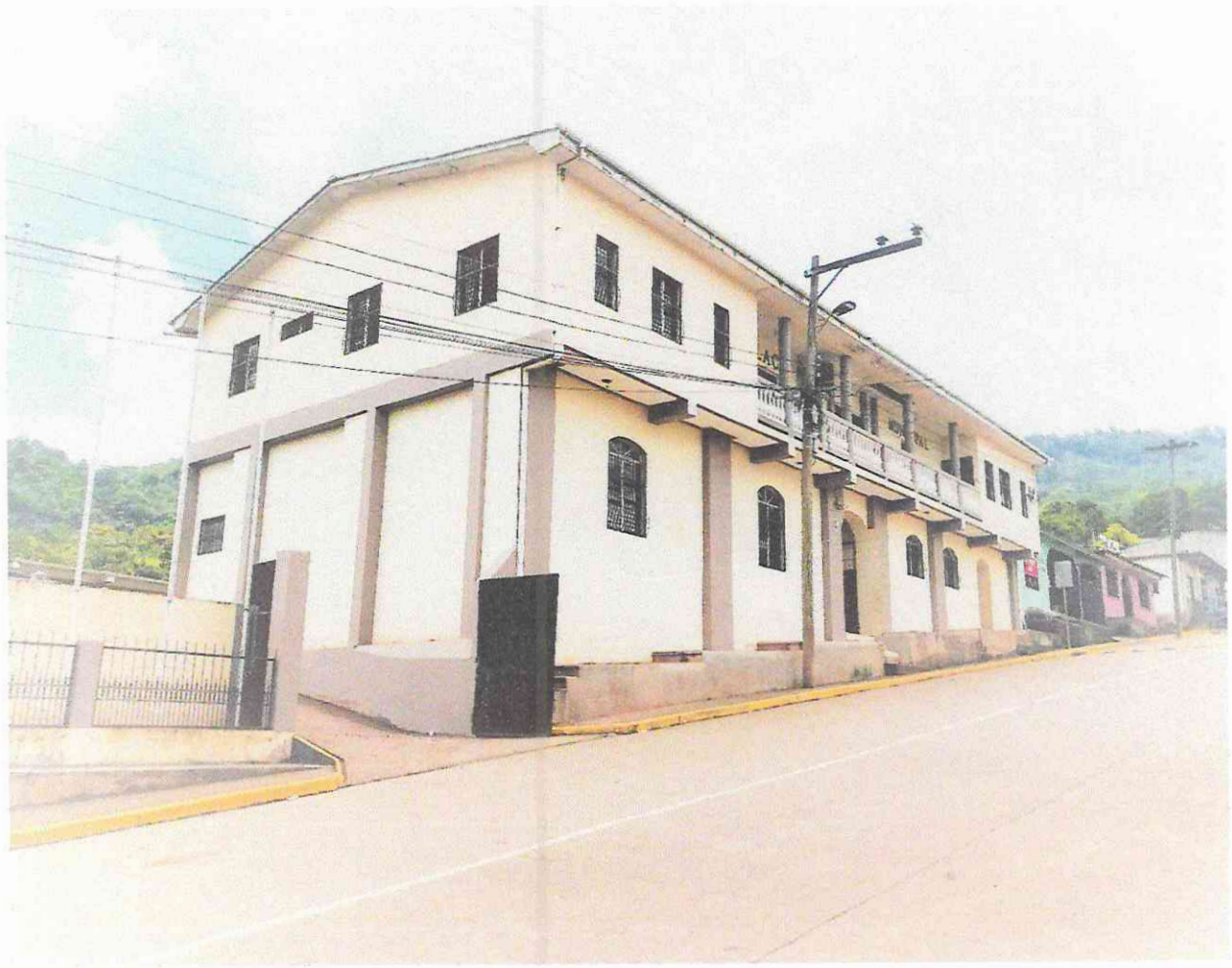

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal de La Unión Lempira, en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No. **21-2022** punto No. **05** esta Corporación aprobó el Plan de Arbitrios que regirá las actividades del Municipio de La Unión, durante el año 2023.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios para el año 2023.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación del Artículo 12, numeral 3 y Articulo 25 numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

ACUERDA:

ARTICULO ÚNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por esta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de Fecha **17** del mes de **Octubre** del año 2022, Acta No. 21-2022 Punto No. **05** en la forma que a continuación se detalla.

TITULO I
Normas Generales
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1: El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario del Municipio de La Unión, Departamento de Lempira.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86; del Capítulo VIII de las disposiciones generales; Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B; Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reforma y Reglamentos.

Artículo 2: Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios. Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc.

y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado, en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones y transferencias.

Artículo 3: El impuesto es un tributo municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales: impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales, he impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones.

Artículo: 4. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o de erogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

Capítulo II

Definiciones

Artículo 9: Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades:

- **Ley:** La Ley de Municipalidades.
- **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Municipalidades
- **Plan:** El Plan de Arbitrios de la Municipalidad
- **La Corporación:** La Corporación Municipal de La Unión Lempira.
- **La Alcaldía:** Es la Alcaldía Municipal de La Unión
- **El Municipio:** Es el área que corresponde al municipio de La Unión
- **La Secretaría:** Es la Secretaría de Estado en los despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

- **Administración Tributaria:** Es la Oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.
- **Catastro:** Es la Oficina de Catastro de la Municipalidad y el registro catastral del municipio.
- **Tesorería:** Es la Tesorería Municipal
- **Contribuyente:** Son todas las personas naturales o jurídicas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.
- **Empresas:** Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el Ccódigo de Ccomercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.
- **Declaración:** Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.
- **La Solvencia:** Es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.
- **Tasación de Oficio:** Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

TITULO II

Impuestos Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Impuesto Personal Único
- Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

Capítulo II

Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Articulo No. 76 de la Ley.

Artículo 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la Oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración jurada que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué.

Artículo 13: Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por Declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.50 por millar En área rural hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o Donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final.

Artículo 14: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tarifa Lempiras.
1-11-110-01	Bienes inmuebles Urbanos	3.50 por millar
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	2.50 por millar

❖ **CATALOGO DE VALORES APLICABLES A LOS BIENES INMUEBLES QUINQUENIO 2015-2019**

La Municipalidad de La Unión, Lempira, establece una tabla de valores real para el cálculo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el área rural y por manzana según la ocupación social que ejerza una propiedad en la forma siguiente:

Tipo de Terreno por manzana cuadrada	Valor por manzana Lempiras.
Fincas tecnificadas	25,000.00
Fincas no tecnificadas	20,000.00
Terrenos Incultos	15,000.00
Pasto mejorado	10,000.00
Pasto natural	8,000.00
Terrenos labrantíos planos para siembras temporales	3,000.00
Terrenos bosques (Pinares)	1,000.00

- La tabla de valores en el área urbana, por metro cuadrado es la siguiente:

Barrio	Valor metro cuadrado Lempiras.
Bo. San Pedro Ave. Principal y calles de acceso a Ave. Principal	Lps. 80.00
Bo. San Pedro Partes Altas y Sector Polideportivo	60.00
Bo. San Isidro Avenidas Principal y calles de acceso a las Ave. Principales	80.00
Bo. San Isidro Partes Altas y Zonas Marginales	60.00 y 40.00
Bo. San Antonio Ave. Principal y calles de acceso a Ave. Principal	80.00
Bo. San Antonio Partes Altas y Zonas Marginales	60.00 y 40.00
Bo. Las Marías Ave. Principal y Calles parte baja	80.00
Bo. Las Marías Parte Alta y Zonas Marginales	60.00 y 30.00
Bo. Nuevo Amanecer	30.00

- La tabla de valores en el área urbana rural, por metro cuadrado es la siguiente:

Aldea	Valor metro cuadrado Lempiras.
Aldeas categoría 1: San Bartolo, Gualciras, Las Peñas, Pinabetal, Agua Zarca, El Cedral, El Filo, El Sitio, Malcincal, San Carlos (Ponces) Llano del Venado.	10.00
Aldeas categoría 2: San Agustín, Lepagual, Lagunetas, Chimizal, La zona, Los Planes los Mangos, Los Planes La Zona, La Cuesta las Peñas, Quiscamote, El Águila, Los Hoyos, El Tierrero, Los Calderones, Los Ramos, Las Casitas, El Naranjo.	5.00

Para la valoración por metro cuadrado de construcción sea para uso habitacional (viviendas y anexos) o para uso comercial (Beneficios, casas comerciales u otras destinadas a cualquier tipo de negocio) tomando en cuenta el Art. 76 de la Ley de Municipalidades y su reglamento, en área urbana y rural deberán aplicarse los siguientes precios comerciales:

COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO

HABITACIONAL UNA FAMILIA (1)

CLASE L.	SUB-CLASE L.	UNO (1-1) L.	DOS (1-2) L.	TRES (1-3) L.	CUATRO (1-4) L.	SEIS (1-6) L.
10.00		1,173.75	1,785.92	2,666.90	846.72	1,505.30
	15.00	1,616.66	1,847.00	2,839.14	1,076.14	1,552.24
20.00		2,059.57	1,908.08	3,411.37	1,305.56	1,599.17
	25.00	2,222.53	2,640.37	3,606.63	1,547.95	1,991.53
30.00		2,385.48	3,372.66	3,801.90	1,790.35	2,383.88
	35.00	2,616.87	3552.94	4,291.37	1,906.00	2,471.35
40.00		2,848.27	3,733.22	4,780.85	2,021.66	2,558.81
	45.00	3,063.36	4,035.76	4,812.49	2,327.90	
50.00		3,278.46	4,338.30	4,844.14	2,634.15	
	55.00		4,426.23	5,021.85		
60.00			4,514.17	5199.56		
	65.00		4,668.36	5,377.26		
70.00			4,822.56	5,554.97		
	75.00		4,976.76			
80.00			5,130.96			

COMERCIAL (2)

CLASE L.	SUB-CLASE L.	UNO (2-1) L.	DOS (2-2) L.	TRES (2-3) L.	CUATRO (2-4) L.	SEIS (2-6) L.
10.00		638.63	1,728.09	2,654.51	540.81	976.08
	15.00	1,161.93	1,812.28	2,740.69	704.94	1,498.02
20.00		1,685.23	1,896.47	2,826.87	869.07	2,019.97
	25.00	2,336.46	2,009.49	2,812.91	981.09	2,205.26
30.00		2,987.68	2,122.51	2,798.95	1,093.11	2,390.55
	35.00		2,509.91	3,220.78	1,333.26	
40.00			2,897.32	3,642.62	1,573.40	

OFICINAS (3)

CLASE L.	SUB-CLASE L.	DOS (3-2) L.	TRES (3-3) L.	SEIS (3-6) L.
10.00		1,128.99	1,889.34	1,734.36
	15.00	1,342.03	1,898.65	1,841.42
20.00		1,555.07	1,907.95	1,948.48
	25.00	1,875.95	2,316.39	2,263.14
30.00		2,196.83	2,724.83	2,577.80
	35.00	2,836.58	3,318.95	
40.00		3,476.33	3,913.07	

INDUSTRIAL (4)

CLASE L.	SUB-CLASE L.	DOS (4-2) L.	TRES(4-3) L.	SEIS (4-5) L.
10.00		780.53	1,689.67	437.03
	15.00	1,049.99	1,816.41	499.34
20.00		1,319.45	1,9 43.14	561.85
	25.00	1,360.92		1,007.93
30.00		1,402.38		1,454.21

FABRICAS (5)

CLASE L.	SUB-CLASE L.	DOS (5-2) L.	TRES (5-3) L.	SEIS (5-5) L.
10.00		695.59	1,498.22	682.83
	15.00	1,093.94	1,862.86	1,059.81
20.00		1,492.30	2,227.50	1,436.80
	25.00	1,632.21		1,748.95
30.00		1,772.12		2,061.10

HABITACIONAL DOS FAMILIAS (6)

CLASE L.	SUB-CLASE L.	UNO (6-1) L.	DOS (6-2) L.	TRES (6-3) L.
10.00		820.17	1,358.53	2,299.81
	15.00	1,399.98	1,841.53	2,588.13
20.00		1,979.79	2,324.53	2,876.45
	25.00	2,338.08	2,653.77	3,588.73
30.00		2,696.37	2,983.02	4,301.01
	35.00	2,842.78	3,462.06	
40.00		2,989.19	3,941.11	
	45.00	3,358.33	4,102.59	
50.00		3,727.46	4,264.08	

APARTAMENTOS (A)

CLASE L.	SUB-CLASE L.	UNO (A-1) L.	DOS (A-2) L.	TRES (A-3) L.
10.00		754.45	1,539.67	2,564.00
	15.00	1,281.32	1,594.37	2,722.89
20.00		1,808.18	1,649.06	2,881.78
	25.00		1,875.98	3,424.38
30.00			2,102.91	3,966.98
	35.00		2,708.49	
40.00			3,314.06	

1= Construcción de Tabla o Bahareque.
2= Construcción de Bloque o Ladrillo Rafon.
3= Construcción de Cemento y Ladrillo Rafon.
4= Construcción de Adobe.
6= Construcción de Panelit.

Artículo 15: En el impuesto de Bienes inmuebles se aplicará el 25% de descuento, en el pago de la factura en valores hasta un mil Lempiras (Lps. 1,000.00), siempre que el recibo de pago esté a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiará un inmueble. Art. 3, numeral 6, de la Ley Integral de la Protección al Adulto Mayor y Jubilado, de fecha 15 de enero del 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 21 de julio del año 2007.

Artículo 16: **Exenciones del pago de este impuesto:**

a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros veinte mil lempiras (20,000.00) del valor catastral registrado o declarado.
b) Los bienes del estado.
c) Los templos destinados a cultos religiosos y centros parroquiales.
d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal.
e) Los centros para exposiciones industriales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

Artículo 17: (Art. 113 de la Ley de Municipalidades) los inmuebles garantizaran el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos sin importar el cambio de propietario que sobre ellos produzcan aun cuando se refiera a remates judiciales y extrajudiciales.

Artículo 18: El valor catastral de los inmuebles será ajustado en los años en (0) cero y (5), aplicando los criterios fijados en el artículo 76 de la Ley.

Además de los factores de valorización expresados en el artículo 76 de la Ley, el avaluó podrá basarse en los elementos y circunstancias siguientes;

a) El valor declarado de los Inmuebles, con indicación del valor del terreno y del edificio o construcción.
b) Precio de venta o valor de mercado actual, se puede complementar esta información con el valor actual de las propiedades adyacentes.
c) Clase de materiales de construcción utilizados en todas y cada una de las partes del inmueble o área construida; y
d) Los beneficios directos o indirectos que reciba el inmueble por ejecución de obras del sector público.

Artículo 19: (Art. 85 del reglamento) las municipalidades podrán actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos;

a) Cuando se transfieren inmuebles a cualquier título, con valores superiores al registro en el departamento de catastro correspondiente.
b) Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad; y
c) Cuando los inmuebles garanticen comerciales o bancarias por un valor superior al registrado en la respectiva municipalidad.

Artículo 20: (Art. 92 del reglamento) el respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficial de catastro de cada municipalidad obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizadas en cada termino municipal.

Capítulo III

Del Impuesto Personal

Artículo 21: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Base del cobro	Fecha máxima de pago	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el Artículo 77 de la Ley de Municipalidades	Del 1° de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE L.	HASTA L.	POR MILLAR L.	ACUMULADO L.
1.00	5,000.00	1.50	Lps.7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	10.00
10,001.00	20,000.00	2.50	25.00
20,001.00	30,000.00	3.00	30.00
30,001.00	50,000.00	3.50	70.00
50,001.00	75,000.00		93.75
75,001.00	100,000.00	4.00	100.00
100,0001.00	150,000.00	5.00	250.00
150,001.00	En adelante	5.25	

NOTA: De acuerdo lo estipulado en al Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos, o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

Capítulo IV

Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 22: El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios. Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de Pago	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

DE L.	HASTA L.	POR MILLAR L.
1.00	500,000.00	0.30
500.001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

Capítulo V

De los Billares y Productos Controlados

Artículo 23: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado, cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Industria y Comercio.

Artículo 24: Los billares y los productos controlados por el estado, pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	Lps. 342.02

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE L.	HASTA L.	POR MILLAR L.
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Artículo 25: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, pagaran el tributo dentro de los primeros diez días de cada mes según 122-A de la Ley de Municipalidades.

Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagará Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades.

N°	Código	Tipo de negocio	Tasa Mensual Lps
01	1-11-112-03	Procesadora de productos lácteos	200.00
02	1-11-112-04	Empresas de envasados y conservación de frutas	50.00
03	1-11-112-07	Procesadora de café	150.00
04	1-11-112-08	Panaderías y Reposterías	100.00
05	1-11-112-19	Fábrica de calzado	100.00
06	1-11-112-33	Bloqueras y tejeras	120.00
07	1-11-112-39	Granjas avícolas	150.00
08	1-11-112-39	Granjas porcinas	200.00
09	1-11-113-01	Casas Comerciales Categoría 1	200.00
10	1-11-113-01	Casas Comerciales Categoría 2	150.00
11	1-11-113-01	Casas Comerciales Categoría 3	100.00
12	1-11-113-03	Tiendas categoría 1	150.00

N°	Código	Tipo de negocio	Tasa Mensual Lps
13	1-11-113-03	Tiendas categoría 2	100.00
14	1-11-113-05	Abarroterías	300.00
15	1-11-113-05	Mini Súper	200.00
16	1-11-113-06	Bodegas	300.00
17	1-11-113-07	Depósitos de Aguardiente	500.00
18	1-11-113-07	Depósitos de Cerveza y Refresco	500.00
19	1-11-113-07	Depósitos de Cerveza	400.00
20	1-11-113-07	Depósitos de Refresco	100.00
21	1-11-113-08	Gas Lpg.	200.00
22	1-11-113-08	Gasolineras	400.00
23	1-11-113-08	Ventas de Combustibles Categoría 1	200.00
24	1-11-113-08	Ventas de Combustibles Categoría 2	100.00
25	1-11-113-09	Farmacias	400.00
26	1-11-113-10	Puestos de ventas de medicina categoría 1	100.00
27	1-11-113-10	Puestos de ventas de medicina categoría 2	50.00
28	1-11-113-12	Ferreterías Grandes	400.00
29	1-11-113-12	Ferreterías Medianas	200.00
30	1-11-113-12	Ferreterías Pequeñas	100.00
31	1-11-113-12	Venta de Pintura	200.00
32	1-11-113-13	Pulperías Grandes	100.00
33	1-11-113-13	Pulperías Medianas	50.00
34	1-11-113-13	Pulperías Pequeñas	10.00
35	1-11-113-14	Glorietas	50.00
36	1-11-113-15	Puestos de venta de artículos usados	40.00
37	1-11-113-15	Puestos de venta de artículos usados (Ropa y Zapatos)	100.00
38	1-11-113-16	Carnicerías Categoría 1	100.00
39	1-11-113-16	Carnicerías Categoría 2	50.00
40	1-11-113-17	Peleterías y talabarterías	50.00
41	1-11-113-18	Librerías y Papelerías y Fotocopiado	50.00
42	1-11-113-19	Heladerías	50.00
43	1-11-113-20	Puesto de ventas de ropa Nueva, usada y achinería	100.00

N°	Código	Tipo de negocio	Tasa Mensual Lps
44	1-11-113-21	Puesto de venta de artesanías	50.00
45	1-11-113-23	Agro veterinaria	200.00
46	1-11-113-24	Cooperativas dedicadas a la actividad comercial (caja rural o cooperativas sin fines de lucro)	200.00
47	1-11-113-24	Cooperativas de Ahorro y Préstamo	1,000.00
48	1-11-113-24	Cooperativas e Intermediarios de compra de Café Grandes.	500.00
49	1-11-113-24	Cooperativas e Intermediarios de compra de Café Medianos	300.00
50	1-11-113-24	Agencia de Bancos	1,000.00
51	1-11-113-24	Agentes bancarios	50.00
52	1-11-113-25	Ventas de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes Categoría 1	200.00
53	1-11-113-25	Ventas de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes Categoría 2	100.00
54	1-11-113-30	Billares	312.23
55	1-11-113-31	Venta de cervezas	300.00
56	1-11-113-32	Venta de licores (Deposito mercado)	400.00
57	1-11-113-33	Lotificadoras	150.00
58	1-11-113-34	Venta de verduras	20.00
59	1-11-113-99	Distribuidoras de Mercadería	300.00
60	1-11-113-99	Distribuidores de vehículos y motocicletas	300.00
61	1-11-114-01	Empresas de transportes	300.00
62	1-11-114-01	Moto taxi y Trocos locales	50.00
63	1-11-114-01	Moto taxi y Trocos locales Provenientes de afuera	50.00
64	1-11-114-01	Empresas de transporte camiones	500.00
65	1-11-114-02	Sala de belleza, Barbería y Gimnasio	30.00
66	1-11-114-03	Radio emisoras	100.00
67	1-11-114-04	Canal local de televisión	200.00
68	1-11-114-05	Vendedores de Recargas y Tarjetas de Telefonía Celular	15.00

N°	Código	Tipo de negocio	Tasa Mensual Lps
69	1-11-114-09	Alquileres de locales comerciales (por cubículo)	50.00
70	1-11-114-10	Comedores	100.00
71	1-11-114-10	Cafeterías	50.00
72	1-11-114-10	Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas.	500.00
73	1-11-114-11	Parques, lugares de recreo	100.00
74	1-11-114-13	Funerarias (venta de ataúdes)	100.00
75	1-11-114-14	Disco móvil (Por eventos) y conjuntos musicales	5% del contrato
76	1-11-114-15	Circos, comedias etc. por Función	50.00
77	1-11-114-17	Cantinas, Expendios de aguardientes	400.00
78	1-11-114-18	Bufetes, consultorios y tramitaciones	250.00
79	1-11-114-20	Hospitales, clínicas y policlínicas	300.00
80	1-11-114-21	Laboratorios médicos dentales, oftalmológicos	100.00
81	1-11-114-22	Juegos de salón (tragamonedas, atares, videos, etc.) por maquina	50.00
82	1-11-114-23	Molinos para moler maíz	20.00
83	1-11-114-26	Hoteles	150.00
84	1-11-114-26	Hospedajes y cuarterías	100.00
85	1-11-114-26	Apartamentos	100.00
86	1-11-114-28	Talleres de servicios (Mecánica, electricidad, relojería, enderezado, ebanistería, etc.	100.00
87	1-11-114-28	Taller de carpintería categoría 1	100.00
88	1-11-114-28	Taller de carpintería categoría 2	50.00
89	1-11-114-28	Taller de Soldadura categoría 1	100.00
90	1-11-114-28	Taller de Soldadura categoría 2	50.00
91	1-11-114-28	Talleres de Servicios (Llanteras)	50.00
92	1-11-114-28	Carwash	100.00
93	1-11-114-29	Establecimientos educativos (Privados)	1,000.00
94	1-11-114-30	Casa de empeño	100.00
95	1-11-114-31	Auto lotes	800.00
96	1-11-114-32	Ventas de teléfono y accesorios	200.00
97	1-11-114-33	Purificadora de agua	100.00

N°	Código	Tipo de negocio	Tasa Mensual Lps
98	1-11-114-34	Empresas públicas (Hondutel)	2,000.00
99	1-11-114-34	Empresas públicas ENEE	3,000.00
100	1-11-114-38	Internet	100.00
101	1-11-114-55	Foto estudio	100.00
102	1-11-117-04	Compañías televisoras por cable Área Urbana	500.00
103	1-11-117-04	Compañías televisoras por cable Área Rural	200.00

Las municipalidades podrán recibir anticipadamente el pago de los tributos municipales, en estos casos deberán rebajar el 10 por ciento del total, Articulo Nº110 de las disposiciones generales de la Ley de municipalidades.

Capítulo VI

Del Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos

Artículo 26: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

a) La extracción o explotación de canteras minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados.

Artículo 27: La tarifa del Impuesto Sobre Extracción o Explotación de Recursos será la siguiente:

a) Del 1% uno por ciento del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.
Las tasas de cobro por el uso y extracción están explicadas en el artículo 66 de este plan de arbitrios.

Artículo 28: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos o más municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponda a cada una de ellas.

Artículo 29: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de Recursos Naturales en un término Municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Solicitar a la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los Recursos, antes de iniciar su operación de explotación;

b) En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario;

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154,158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 30: Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, ICF, SERNA, SANAA etc. deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la

Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales nacionales, etc. a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad, en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previo de un estudio técnico aprobado por instituciones antes mencionadas o la institución correspondiente.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración tardía
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras $0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año o en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

Las Personas naturales y jurídicas que se dediquen a la explotación de recursos naturales, para obtener la autorización por parte de esta municipalidad, tendrá que presentar o mostrar la Licencia de explotación emitida por el Instituto de Conservación Forestal ICF.

Tasa a pagar por explotación y comercialización de recursos naturales

N°	Código	Descripción	Tasa Lps
01	1-11-116-05	Leña de pino (carga)	3.00
02	1-11-116-05	Leña de roble (carga)	3.00
03	1-11-116-05	Poste para cerco	3.00
04	1-11-116-05	Pie de madera muerta	0.50
05	1-11-116-05	Por cada pie tabla de madera color	1.00
06	1-11-116-05	Por cada pie tabla de madera de pino	1.00
07	1-11-116-05	Permiso de explotación de Izote	1,000.00

Tasas Por Inspecciones de la Unidad Municipal Ambiental (UMA)

N°	Código	Concepto	Tasa L.
01	1-11-118-35	Inspección Urbana	150.00
02	1-11-118-35	Inspección Rural	200.00

Capitulo VII

Del Impuesto Selectivo A Los Servicios De Telecomunicaciones

Artículo 31: Art. 82 (reformado mediante decreto 89-2015) la asociación de municipios de honduras (AMHON) definirá mediante acuerdo aprobado por la junta directiva de esa organización la forma de distribución del impuesto selectivo de telecomunicaciones y la enviaran a la comisión nacional de telecomunicaciones (CONATEL) quien elaborara y entregara un informe a la asociación de municipios de honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinado los montos correspondientes a pagar para cada municipalidad para que estos procedan a generar los avisos de cobro a los diferentes operadores de telecomunicaciones concesionarios.

Los operadores de servicios públicos de Telecomunicaciones no concesionarios realizaran los pagos que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al Impuesto Industria, comercio y servicio.

Artículo 32: Este Impuesto selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda Persona Natural o Jurídica, que dentro de su actividad se dedique a la prestación de Servicios de Telecomunicaciones.

La Tributación se hará en base a los literales siguientes:

1) Uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos Brutos mensuales generados por los operadores de telefonía Móvil en llamadas de tiempo aire, este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de telefonía fija, Internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) promedio de los últimos 6 meses sean superiores a cinco millones de Lempiras (L.5,000,000.00).

   Los resultados del Impuesto creados en este decreto, debe procurar que las Municipalidades perciban un valor de referencia no inferior a Cien Mil Lempiras por (L.100,000.00) por torre. En caso de no alcanzar este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus ingresos, para alcanzar el valor de referencia antes mencionado.

   El reglamento definirá los términos y alcances de esta medida; y, Para el resto de operadores no incluido en el Inciso a), el valor del impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones se realizará de la siguiente manera:

Rango de Ingresos Mensuales L.	Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones Mensual L.	Pago Anual L.
Hasta L.100,000.00	Exento	Exento
L.100,001.00 a L.500,000.00	L.4,500.00	L.54,000.00
L.500,001.00 a L.1,000,000.00	L.11,250.00	L.135,000.00
L.1,000,001.00 a L.1,500,000.00	L.18,750.00	L.225,000.00
L.1,500,001.00 a L.2,000,000.00	L.26,250.00	L.315,000.00
L.2,000,001.00 a L.2,500,000.00	L.33,750.00	L.405,000.00
L.2,500,001.00 a L.3,000,000.00	L.41,250.00	L.495,000.00
L.3,000,001.00 a L.3,500,000.00	L.48,750.00	L.585,000.00
L.3,500,001.00 a L.4,000,000.00	L.56,250.00	L.675,000.00
L.4,000,001.00 a L.4,500,000.00	L.63,750.00	L.765,000.00
L.4,500,001.00 a L.5,000,000.00	L.71,250.00	L.855,000.00

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, los Ingresos no derivados de la Prestación de un servicio de telecomunicaciones; así como las personas naturales y jurídicas que:

A. Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este Impuesto;
B. Se dediquen a la instalación, prestación, explotación y operación del servicio de radio difusión sonora y televisión; y,
C. Empresas de telecomunicaciones Propiedad del Estado.

El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las Municipalidades involucradas de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de Telefonía móvil instalada en cada municipio de acuerdo a la forma siguiente:

$$\textbf{Monto de Ingreso Municipal} = \frac{\textbf{(1.5\%) X (90\% X Ingresos Brutos Anuales) X N° de torres Instaladas en el Municipio.}}{\textbf{Total, de torres Instaladas a Nivel Nacional}}$$

El restante diez por ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago por el uso del territorio para el tendido de cable, fibra óptica y postearía; y para la distribución equitativa de estos valores, se estará a los dispuesto en el reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de treinta (30) días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los operadores de Servicios de Telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será válido por la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON). Los operadores están obligados a actualizar este inventario en forma semestral.

El número de torres de telefonía Móvil se determinará de conformidad a los reportes entregados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de Diciembre.

Artículo 33. El pago del impuesto se enterará directamente a las Corporaciones Municipales o las Instituciones del Sistema Financiero que para tal efecto estas designen. El pago del Impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL y remitido a cada una de las Corporaciones Municipales en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.

Artículo 34. Las municipalidades podrán, bajo su costo, efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de Telecomunicaciones que operen en su respectivo territorio.

El impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es independiente del pago del Impuesto de Comercio, Industria y Servicios, así como el pago de la tasa por permiso de construcción. Los contribuyentes cuyos ingresos sean gravados por el impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria, Comercio y Servicios así como Permiso de Operación, únicamente cuando establezcan en el Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final.

TITULO III

Tasas por Servicios Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 35: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 36: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.
Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 37: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.
Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 38: Los servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

- Recolección de Basura
- Agua Potable
- Alcantarillado Sanitario
- Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

- Locales y facilidades de mercado público
- Utilización de Cementerios públicos.
- Facilidades para el destace de ganado y similares.
- Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios "y sus renovaciones".
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- Matrícula de Vehículos.
- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para herrar.
- Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.

- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- Limpieza de solares baldíos.
- Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
- Licencia para explotación de productos naturales;
- Autorización de cartas de venta de ganado;
- Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
- Tasas por control e inspección ambiental
- Otros similares.

Capítulo II

Tasas por Servicios Regulares

❖ Tren de Aseo

Artículo 32: La tasa por servicio de tren de aseo, se cobrará de acuerdo con las siguientes categorías:

N°	Código	Concepto	Tasa mensual Lps.	Tasa Anual Lps.
01	1-11-118-04	Domiciliaria	20.00	240.00
02	1-11-118-04	Comercial categoría 1	50.00	600.00
03	1-11-118-04	Comercial categoría 2	30.00	360.00
04	1-11-118-04	Clínicas	20.00	240.00
05	1-11-118-04	Instituciones Gubernamentales	0.00	Exento

❖ Alcantarillado Sanitario

N°	Código	Concepto	Tasa mensual Lps.	Tasa Anual Lps.
01	1-11-118-02	Residencial	30.00	360.00
	1-11-118-02	Condominial	20.00	240.00
02	1-11-118-02	Comercial y empresarial	40.00	480.00

❖ Conexiones y Reconexiones de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario

N°	Código	Concepto	Tasa por conexión Lps.	Tasa por reconexión Lps.
01	1-11-118-05	Conexiones de alcantarillado sanitario	1,000.00	1,200.00

❖ Rastro Público Municipal

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-118-07	Ganado Mayor	100.00
02	1-11-118-07	Ganado Menor	50.00

Por cada sacrificio de ganado en el Rastro Municipal será requisito presentar la carta de venta.

Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el bovino, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación Municipal y obtener su Licencia de destazador de ganado, en el Departamento Municipal de Justicia, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una sanción, establecida en la sección de multas y sanciones.

Capítulo III
Tasas por Servicios Permanentes

❖ Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales.

Artículo 33: Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales, se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

❖ Espectáculos públicos

Artículo 34: Las tasas por arrendamiento de predios para este tipo de espectáculos se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

N°	Código	Concepto	Tasa Mensual Lps.
01	1-12-125-03	Predio para Espectáculos Públicos (Circos y Otros) por función	200.00

❖ Salón Municipal

Artículo 35: Las tasas por servicios de salón municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

N°	Código	Tipo de uso	Tasa diaria Lps.
01	1-12-125-05	Fiestas con fines de lucro vecinos.	1000.00
02	1-12-125-05	Fiestas privadas lucro no vecinos.	2,000.00
03	1-12-125-05	Bodas, Cumpleaños, Graduaciones y otros	300.00

Nota: Se exceptúan de esta tarifa las fiestas realizadas en la temporada de ferias, el cobro por el uso del salón en esta temporada será regulado por la Corporación Municipal.

❖ Edificios y Locales Municipales

Código	Concepto	Tasa Lps.
1-12-125-05	Conciertos	500.00
1-12-125-05	Polideportivo graduaciones, cumpleaños	500.00
1-12-125-05	Polideportivo presentación de películas	300.00
1-12-125-05	Campeonato de futbol	50.00 por noche
1-12-125-05	Alquiler de sillas	2.00 c/u
1-12-125-05	Alquiler de Mesas	10.00 c/u

❖ Terrenos Municipales

Código	Concepto	Tasa Lps.
1-12-125-05	Alquiler de campo de futbol por partido	500.00

❖ Uso de cementerios

Artículo 36: Corresponde a la Alcaldía Municipal, extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Las tazas por el uso de cementerio Municipal son los siguientes.

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-119-18	Construcción de Mausoleos por Mts²	300.00
02	1-11-119-18	Construcción de Lozas por Mts²	200.00
03	1-11-119-18	Construcción de otras obras (Verjas) Mts²	80.00
04	1-11-119-18	Lote de 1 metro de ancho por 2 metros de largo	100.00

Se eximen del pago de este servicio a los proletarios sin bienes y a las personas que dependen económicamente.

❖ Limpieza de Cementerio

N°	Código	Concepto	Tasa anual Lps.
01	1-11-118-12	Mantenimiento, conservación y limpieza del cementerio por lote.	120.00

Capítulo IV
Servicios Eventuales

❖ Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo 37: Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

❖ Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

N°	Código	Conceptos	Tasa Lps.
01	1-11-119-03	Constancia de Publicación de edictos	50.00
02	1-11-119-03	Certificación de Dominio Útil	30.00
03	1-11-119-03	Reposición de Certificación por extravío	50.00
04	1-11-119-03	Certificaciones año actual	50.00
05	1-11-119-03	Certificaciones años anteriores	100.00
06	1-11-119-03	Constancias varias	30.00
07	1-11-119-03	Tarjeta Solvencia	25.00
08	1-11-119-03	Reposición de Tarjeta de Solvencia por Extravío	50.00
09	1-11-119-03	Tarjeta de Exención Gastos de papelería (Maestros)	50.00
10	1-11-119-03	Certificación de Dominio Pleno	100.00
11	1-11-119-04	Autorización de libros contables o mercantiles por cada folio	0.50
12	1-11-119-04	Vistos Buenos Varios (cartas de venta)	30.00
13	1-11-119-04	Visto bueno para partida de nacimiento	20.00
14	1-11-119-05	Licencia para bailes y Fiestas con fines de lucro	100.00
15	1-11-119-05	Licencias para bailes y fiestas sin fines de lucro	0.00
16	1-11-119-06	Permiso para rifas	50.00
17	1-11-119-15	Licencias para equipos de sonido en negocios	50.00
18	1-11-119-15	Licencia para circos nacionales en área urbana por función	100.00
19	1-11-119-15	Permiso regulado para uso de altoparlantes por día	50.00
20	1-11-119-23	Permiso para ventas en Feria Patronal por metro lineal pavimentada	120.00
21	1-11-119-23	Permiso para ventas en Feria Patronal por metro lineal calle no pavimentada	80.00
22	1-11-119-23	Licencias para maquinitas en tiempo de ferias (por día y por maquina)	30.00
23	1-11-119-23	Licencia para futbolito en tiempo de feria (por mesa por día)	30.00
24	1-11-119-23	Licencia para juegos de tiro al blanco por día	50.00
25	1-11-119-23	Licencia para ruletas de figuras por día	50.00
26	1-11-119-23	Licencia para tiro de la argolla por día	50.00

N°	Código	Conceptos	Tasa Lps.
27	1-11-119-23	Licencia para ruleta de Maule por día	50.00
28	1-11-119-25	Licencia para patente de buhonero (por día)	25.00
29	1-11-119-26	Licencia para ejercer un oficio (Destazadores, albañiles, carpinteros etc.)	200.00
30	1-11-119-26	Licencia de destace para ganado mayor por primera vez anual	200.00
31	1-11-119-26	Licencia de destace para ganado mayor por renovación anual	200.00
32	1-11-119-26	Licencia para ganaderos (aplica de 12 cabezas en adelante)	300.00
33	1-11-119-28	Licencia para extracción de recursos naturales (leña, arena, piedra y grava)	75.00
34	1-11-119-29	Licitaciones	500.00
35	1-11-119-29	Licitaciones privadas	1,000.00
36	1-11-119-30	Permiso para parqueo de vehículos en vía pública por día	50.00
37	1-11-119-32	Remate y Venta de plaza para juegos Mecánicos	40,000.00
38	1-11-119-99	Venta del plan de arbitrios impreso	100.00
39	1-11-119-99	Venta del plan de arbitrios digital.	50.00
40	1-11-119-99	Licencia para transporte de carne	20.00
41	1-11-119-99	Ganado Mayor	150.00
42	1-11-119-99	Ganado Menor	75.00

❖ Permisos de Operación de Negocios

Artículo 38: Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año, Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

- El permiso de operación se solicitará acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de

operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.

- Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la Unidad Ambiental de la Municipalidad.

- Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagaran anualmente según el tipo de negocio, de acuerdo a las categorías y tabla siguiente:

- Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los Permisos de Operación. El cual se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

N°	Código	Tipo de negocio	Tasa por Permiso de Operación Lps.
01	1-11-119-21	Procesadora de productos lácteos	150.00
02	1-11-119-21	Empresas de envasados y conservación de frutas	100.00
03	1-11-119-21	Procesadora de café	300.00
04	1-11-119-21	Panaderías y Reposterías	200.00
05	1-11-119-21	Fábrica de calzado	100.00
06	1-11-119-21	Bloqueras y tejeras	300.00
07	1-11-119-21	Granjas avícolas	500.00
08	1-11-119-21	Granjas porcinas	600.00
09	1-11-119-21	Casas Comerciales Categoría 1	500.00
10	1-11-119-21	Casas Comerciales Categoría 2	400.00
11	1-11-119-21	Casas Comerciales Categoría 3	300.00

N°	Código	Tipo de negocio	Tasa por Permiso de Operación Lps.
12	1-11-119-21	Tiendas categoría 1	300.00
13	1-11-119-21	Tiendas categoría 2	250.00
14	1-11-119-21	Abarroterías	1,000.00
15	1-11-119-21	Mini Súper	600.00
16	1-11-119-21	Bodegas de granos básicos	500.00
17	1-11-119-21	Depósitos Aguardiente	5,000.00
18	1-11-119-21	Depósitos Cerveza y Refresco	7,000.00
19	1-11-119-21	Deposito Cerveza	5,000.00
20	1-11-119-21	Deposito Refresco	2,000.00
21	1-11-119-21	Gas Lpg.	1,000.00
22	1-11-119-21	Gasolineras categoría 1	4,000.00
23	1-11-119-21	Gasolineras categoría 2	2000.00
24	1-11-119-21	Ventas de Combustibles	300.00
25	1-11-119-21	Farmacias	1,000.00
26	1-11-119-21	Puestos de ventas de medicina Categoría 1	500.00
27	1-11-119-21	Puestos de ventas de medicina Categoría 2	300.00
28	1-11-119-21	Ferreterías Grandes	1,000.00
29	1-11-119-21	Ferreterías Medianas	800.00
30	1-11-119-21	Ferreterías Pequeñas	500.00
31	1-11-119-21	Venta de Pintura	1,000.00
32	1-11-119-21	Pulperías Grandes	250.00
33	1-11-119-21	Pulperías Medianas	150.00
34	1-11-119-21	Pulperías Pequeñas	50.00
35	1-11-119-21	Glorietas	150.00
36	1-11-119-21	Puestos de venta de artículos usados	200.00
37	1-11-119-21	Puestos de venta de artículos usados (Ropa y Zapatos)	250.00
38	1-11-119-21	Carnicerías categoría 1	300.00
39	1-11-119-21	Carnicerías categoría 2	200.00
40	1-11-119-21	Librerías y Papelerías y Fotocopiado	300.00
41	1-11-119-21	Heladerías	200.00

N°	Código	Tipo de negocio	Tasa por Permiso de Operación Lps.
42	1-11-119-21	Puesto de ventas de ropa Nueva, usada y achinería	200.00
43	1-11-119-21	Puesto de venta de artesanías	200.00
44	1-11-119-21	Agro veterinaria Categoría 1	500.00
45	1-11-119-21	Agro veterinaria Categoría 2	300.00
46	1-11-119-21	Cooperativas dedicadas a la actividad comercial (caja rural) o cooperativa sin fines de lucro)	1,000.00
47	1-11-119-21	Cooperativas de Ahorro y Préstamo	5,000.00
48	1-11-119-21	Intermediarios de compra de Café categoría 1	5,000.00
49	1-11-119-21	Intermediarios de compra de Café categoría 2	3,000.00
50	1-11-119-21	Agencia de Bancos	10,000.00
51	1-11-119-21	Agentes bancarios	500.00
52	1-11-119-21	Ventas de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes Categoría 1	400.00
53	1-11-119-21	Ventas de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes Categoría 2	300.00
54	1-11-119-21	Billares	300.00
55	1-11-119-21	Venta de licores (Deposito mercado)	4,000.00
56	1-11-119-21	Lotificadoras	2,000.00
57	1-11-119-21	Venta de verduras	100.00
58	1-11-119-21	Distribuidoras de Mercadería	1,000.00
59	1-11-119-21	Distribuidoras de Vehículos	3,000.00
60	1-11-119-21	Distribuidora de Motos	2,000.00
61	1-11-119-21	Empresas de transportes	2,000.00
62	1-11-119-21	Moto taxi y Trocos locales	300.00
63	1-11-119-21	Moto taxi y trocos provenientes de otro municipio	500.00
64	1-11-119-21	Sala de belleza, Barbería y Gimnasio	200.00
65	1-11-119-21	Radio emisoras	1,000.00
66	1-11-119-21	Canal local de televisión	500.00
67	1-11-119-21	Vendedores de Recargas y Tarjetas de Celular	50.
68	1-11-119-21	Alquileres de locales comerciales (por cubículo)	0.00

N°	Código	Tipo de negocio	Tasa por Permiso de Operación Lps.
69	1-11-119-21	Comedores	300.00
70	1-11-119-21	Cafeterías	300.00
71	1-11-119-21	Restaurantes.	500.00
72	1-11-119-21	Parques, lugares de recreo	1,500.00
73	1-11-119-21	Funerarias (venta de ataúdes)	1,000.00
74	1-11-119-21	Disco móvil (Por eventos) y conjunto musicales	500.00
75	1-11-119-21	Circos, comedias etc.	500.00
76	1-11-119-21	Cantinas, Expendios de aguardientes	4,000.00
77	1-11-119-21	Venta de cervezas	3,000.00
78	1-11-119-21	Bufetes, consultorios y tramitaciones	500.00
79	1-11-119-21	Hospitales, clínicas y policlínicas	1,000.00
80	1-11-119-21	Laboratorios médicos dentales, oftalmológicos	500.00
81	1-11-119-21	Juegos de salón (tragamonedas, ataris, videos, etc.) por maquina	100.00
82	1-11-119-21	Molinos para moler maíz	100.00
83	1-11-119-21	Hoteles	1,000.00
84	1-11-119-21	Hospedajes y cuarterías	500.00
85	1-11-119-21	Apartamentos y casas de alquiler	100.00
86	1-11-119-21	Talleres de servicios Mecánica,	500.00
87	1-11-119-21	Taller de Carpintería categoría 1	500.00
88	1-11-119-21	Taller de carpintería categoría 2	300.00
89	1-11-119-21	Taller de Soldadura Categoría 1	500.00
90	1-11-119-21	Taller de Soldadura Categoría 2	300.00
91	1-11-119-21	Talleres de servicios (llanteras)	200.00
92	1-11-119-21	Carwash	500.00
93	1-11-119-21	Establecimientos educativos (Privados)	2,000.00
94	1-11-119-21	Casa de empeño	1,000.00
95	1-11-119-21	Internet categoría 1	1,000.00
96	1-11-119-21	Internet categoría 2	500.00
97	1-11-119-21	Ventas de teléfono y accesorios	500.00

N°	Código	Tipo de negocio	Tasa por Permiso de Operación Lps.
98	1-11-119-21	Purificadora de agua	500.00
99	1-11-119-21	Empresas públicas (Hondutel)	10,000.00
100	1-11-119-21	Empresas públicas ENEE	10,000.00
101	1-11-119-21	Foto estudio	500.00
102	1-11-119-21	Compañías televisoras por cable Área Urbana	2,000.00
103	1-11-119-21	Compañías televisoras por cable Área Rural	1,500.00
104	1-11-119-21	Permiso de Construcción de Antenas (TV e Internet)	5,000.00-10,000.00

❖ Licencia de Buhoneros a pie y en vehículos

Artículo 39: Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios.

N°	Código	Tipo de vehículo	Tasa diaria Lps.
01	1-11-119-30	Camiones grandes	100.00
02	1-11-119-30	Camiones pequeños	75.00
03	1-11-119-30	Pick– up o Pailas o turismos	50.00
04	1-11-119-30	Vehículos provenientes de otros países	200.00

❖ Matrimonios

Artículo: 40: Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimiento con nota marginal, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, solvencia municipal, antecedentes penales, exámenes de salud y VIH.

Los gastos de movilización corren por cuenta del interesado.

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-119-01	Por matrimonio en la municipalidad	200.00
1-11-119-01	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	500.00
1-11-119-01	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	600.00
1-11-119-01	Por celebración de Matrimonios a Extranjeros	2,500.00

Artículo 41: Para promover e impulsar la unión y los lazos de la familia esta Corporación Municipal aprueba que todos los matrimonios civiles efectuados en esta municipalidad y fuera de ella, en el mes de agosto consagrado al mes de la familia, será gratis.

❖ Armas de fuego

Artículo 42: Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-119-12	Calibre 22	300.00
02	1-11-119-12	Calibre 38	350.00
03	1-11-119-12	Calibre 9 milímetros	400.00
04	1-11-119-12	Calibre 3.57	400.00
05	1-11-119-12	Calibre 3.80	400.00
06	1-11-119-12	Escopetas calibre 20,12,16	400.00

❖ Fierros, y otras licencias

Artículo 43: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería, deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así. En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía.

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-119-07	Matricula de marcas de herrar	150.00
02	1-11-119-07	Matricula y traspaso de marquilla	50.00
03	1-11-119-31	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	30.00
04	1-11-119-31	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	20.00
05	1-11-119-33	Cancelación y traspasos de marca de herrar	100.00
06	1-11-119-34	Permiso para forjar Fierro	50.00

❖ Matricula de Moto Sierra

Las personas poseedoras de moto sierras deberán presentarse en el Departamento Municipal de Justicia.

N°	Código	Concepto	Matricula Lps.	Renovación Lps.
01	1-11-119-13	Matricula de Moto sierra comercial	600.00	600.00
02	1-11-119-13	Matricula de Moto sierra domestica	200.00	200.00

SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO

❖ Permisos de Construcción

Artículo 44: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

N°	Código	Presupuesto	Tarifa/ Lps.
01	1-11-119-03	Elaboración de planos en papel de oficio	100.00
02	1-11-119-03	Constancias catastrales	75.00
03	1-11-119-17	Revisión de planos y documentos	0.00
04	1-11-119-17	Supervisión y alineamiento	0.00
05	1-11-119-18	Permiso por demolición	0.00
06	1-11-119-18	Permisos de construcción por antena de telefonía móvil	150,000.00
07	1-11-119-18	Permiso de Construcción por Antena de Energía Eléctrica	150,000.00

08	1-11-119-18	Renovación de Permiso de Construcción Por Millar	50% del valor inicial
09	1-11-119-18	Permiso de construcción o reconstrucción habitacional (valor 0.00 a 50,000.00 exento)	0.00
10	1-11-119-18	Permiso de construcción o reconstrucción habitacional (valor 51,000 a 100,000)	100.00
11	1-11-119-18	Permiso de construcción o reconstrucción habitacional (valor 101,000 a 150,000)	150.00
12	1-11-119-18	Permiso de construcción o reconstrucción habitacional (valor 151,000 a 300,000)	200.00
13	1-11-119-18	Permiso de construcción o reconstrucción habitacional (valor 301,000 en adelante)	250.00
14	1-11-119-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones área urbana	150.00
15	1-11-119-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones área rural de una a cinco manzanas	300.00
16	1-11-119-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones por Manzana	300.00
17	1-11-119-20	Permiso de construcción comercial	7.50
18	1-11-119-20	Permiso para lotificar	7.50

Artículo 45: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto, los permisos de construcción tendrán una vigencia de 6 meses desde la fecha de emisión del Permiso, de no haber concluido la obra dentro de estos 6 meses, el contribuyente tendrá que solicitar una renovación, el cual le costara el 50% del valor inicial.

Artículo 46: En caso de Litificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la

propiedad. Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

❖ Por Uso Y Servicios De Calles Urbanos

Artículo 47: Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

N°	Código	Conceptos	Tarifas Lps.
01	1-11-119-99	Uso de calle con portería (por cada poste)	10.00
02	1-11-119-30	Parqueo, terminal de buses por unidad anualmente	300.00
03	1-11-119-99	Por tendido de cables por metro lineal	1.00
04	1-11-119-16	Por ocupación de calles con material de construcción por día	10.00
05	1-11-119-30	Colocación de carpas grandes promocionales por día	500.00
06	1-11-119-30	Colocación de carpas pequeñas promocionales por día	300.00
07	1-11-119-22	Por rotura de calle en pavimento, adoquín y piedra por metro lineal	100.00
08	1-11-119-22	Por rotura de calle en tierra por metro lineal	60.00

Artículo 48: Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de Lps. 500.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

❖ Rótulos y Vallas

Artículo 49: Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-119-14	Rótulos colgantes grandes en la calle	100.00
02	1-11-119-14	Rótulos colgantes pequeños en la calle	50.00
03	1-11-119-14	Rótulos grandes pintados en la pared	100.00
04	1-11-119-14	Rótulos pequeños pintados en la pared	50.00
05	1-11-119-14	Vallas colgantes en la calle mensualmente	75.00
06	1-11-119-14	Mantas y pancartas pequeñas por día	20.00
07	1-11-119-14	Publicidad fija en paredes mensualmente	100.00

❖ Vehículos altoparlantes

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-119-15	Vehículos altoparlantes por día	50.00

Tasas Por Control E Inspección Ambiental

❖ Productos Forestales de bosque, áreas verdes y áreas protegidas

Artículo 50: Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos lagunas, riachuelos calles, avenidas, canchas deportivas entre otras (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara mediante un dictamen si se autoriza o no la solicitud. En caso de autorizarse la solicitud, se emitirá una constancia ambiental por valor de Lps. 50.00, y el corte según lo establecido en este plan de arbitrios.

En caso de que se corte un árbol sin el permiso y se reciba la denuncia correspondiente, la UMA coordinará con el ICF, quien indicara la sanción a aplicar al infractor, Artículo 168 al172. Ley Forestal Decreto 98-2007.

Artículo 51: La tasa por autorización de corte o daño al árbol será de acuerdo a tipo de árbol que se cortará, tales como Cedro, Caoba, Laurel, Guanacaste, Pino, Ceiba y otras especies de gran valor. La tasa está establecida en el **artículo 57** de este plan de arbitrios.
Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado con 3 árboles nuevos de la misma especie en el lugar indicado por la Unidad Municipal Ambiental.

Artículo 52: Se prohíbe el corte o daño al árbol que se considere histórico, por presentar dentro del municipio el árbol símbolo; debiendo propiciar la siembra de esta especie en todo el Municipio. Su corte o daño será sancionado con una multa de Lps. 2,000.00 por cada árbol afectado.

Artículo 53: Se prohíbe el corte de árboles, las quemas, la retención de agua, (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segundas y terceras personas en general; daños o destrucción de árboles, arbustos y en general a los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas, lagunas siempre en el área de drenaje de la corriente.

La multa por el corte, quema, la retención de agua, los daños o destrucción de árboles y en general el bosque, asciende a Lps. 500.00 por quema de una manzana y de Lps. 200.00 hasta Lps. 800.00 por cada árbol dañado y adicionalmente 3 veces el valor comercial de la madera sea esta extraída o no para la venta. Además el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas protegidas y vida silvestre, (ICF), y la UMA, Artículo 123. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Artículo 54: Toda quema de bosque, arbusto o pastizales con la finalidad de habitación de terrenos agrícolas o cambios de uso del suelo deberá ser autorizado y monitoreado por ICF y la Unidad Ambiental Municipal, para la cual emitirá una constancia Ambiental por el Valor de L. 50.00 por el área hasta un máximo de 2 manzanas, pero cuando se trate de mejora de pastizales o cambio de vegetación el valor de la constancia será de L. 200.00 previa inspección y cumplimiento de las medidas de mitigación que se emitan. La contravención a este artículo es motivo de multa según artículo 52 de este plan, Artículo 74. Ley de Municipalidades, Artículo 146, y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades, Articulo 144 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Artículo 55: Para la corta y extracción de madera (tenencia privada), para uso comercial ya sean de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal de terreno o superficie boscosa deberá tener un plan de manejo aprobado por el ICF previa la autorización de la Corporación Municipal, o cualquier otra institución que para este efecto se creare, Articulo 68, 70,71 y 72. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Artículo 56: Cuando una persona necesite cortar y podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado conjuntamente con el Regidor en Funciones y el Director Municipal de Justicia, Pagando las siguientes tasas por cada tipo de árbol cortado:

N°	Código	Tipo de árbol	Tasa Lps.
01	1-11-119-28	Árbol de Cedro	200.00
02	1-11-119-28	Árbol de Caoba	200.00
03	1-11-119-28	Árbol de Laurel	200.00
04	1-11-119-28	Árbol de Guanacaste	200.00
05	1-11-119-28	Árbol de Ceiba	200.00
06	1-11-119-28	Árbol de Pino	150.00

Artículo 74, Ley de Municipalidades, Artículo 146,147 y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 128 de la Ley de Municipalidades.

Artículo 57: Multas por incumplimiento. La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental

proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados con multas de Lps. 2,500.00

❖ Agua para consumo humano y contaminación de los cuerpos de agua.

Artículo 58: Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de abastecimiento de aguas de las poblaciones o sistemas de riegos potenciales de contaminación, las municipalidades velaran por la correcta aplicación de esta norma, Artículo 33 Ley General del Ambiente.

Articulo 59: Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por escorrentía superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general, Art- 32. Ley General del Ambiente.

La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de L 3,000 a L 15,000.00, según sea la gravedad del impacto causado. Además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al infractor para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la

gravedad y magnitud del caso, Art.76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 60: La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la Corporación Municipal previo dictamen de la Unidad Municipal Ambiental, en los sitios que ella autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica vigente para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la Secretaría de Salud, para lo que deber solicitarse una constancia ambiental por valor de Lps. 250.00, previa inspección del sitio, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

La contravención de esta disposición será sancionada con una multa de L3.000.00 a L 15,000.00, dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicará el doble del valor más alto, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 61: Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles que necesiten un pozo en su propiedad, por cualquier razón justificada, podrá proveerse de su propio sistema de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura de la población; teniendo que seguir el procedimiento establecido por la UMA, y el Director Municipal de Justicia teniendo que cancelar por constancia ambiental la cantidad de Lps. 100.00 para uso residencial y Lps. 250.00 para uso agroindustrial sumándole a este la inspección requerida, Artículo 164.Reglamento de la Ley de Municipalidades.

❖ Saneamiento Ambiental

Artículo 62: Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos dentro del área urbana y en un mínimo de 500 metros de una zona

poblada. La violación a la presente disposición dará lugar a una multa de Lps.1,000.00 por primera vez, multa de Lps. 2,000.00 por segunda vez y Lps. 5,000.00 por tercera vez más el cierre de las instalaciones, Artículo 72 de la Ley de Policía y Convivencia Social, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

❖ Servicio de limpieza de los solares baldíos.

Artículo 63: La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro del perímetro urbano y que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los bienes inmuebles, previa notificación al departamento de Catastro del valor cancelado por dicha limpieza, Artículo 75; 147; 151 literal a); 152; literal c, numeral 11. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Tasa limpieza de solares baldíos.

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-118-10	Solares baldíos por Mts²	0.20
02	1-12-120-10	Multa por no limpiar solar	500.00

❖ Regulación Para El Uso De Agroquímicos Y Plaguicidas.

Artículo 64: Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de la zona de drenaje de las cuencas a la orilla de cualquier cuerpo de agua y en todas las cuencas hidrográficas que cuyas aguas se utilizan para el consumo humano y animal, la contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de Lps. 500.00 y no mayor a Lps. 10,000.00 según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia de uso del agroquímico, esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiere lugar, Artículo 92, literal b). Ley General del Ambiente, Artículo 84, 85, 86. Reglamento de la Ley General del Ambiente, Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

❖ Regulación de letrinas

Artículo 65: Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de Lps. 200.00. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa dispuesta, previo dictamen técnico de la Unidad Municipal Ambiental, Artículo 34. Ley de Policía y Convivencia Social, Artículo 13, numeral 16. Ley de Municipalidades, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

❖ Contaminación por desechos sólidos

Artículo 66: Es responsabilidad de la municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes solares, desechos de construcción, llantas, chatarras y madera, Artículo 152, numeral 1. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 67: Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

La contravención de esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 500.00 a Lps. 2,000.00 lempiras, obligándose el sancionado a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además, el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata.

En caso de no cumplirse las medidas impuestas podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Art. 34. Ley de Policía y de Convivencia Social.

Artículo 68: Las personas sorprendidas en la calle botando basura o desperdicios en la vía pública serán objeto de multa de Lps. 500.00 El servicio municipal de

barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentren frente a su domicilio, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 69: Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y causes de los ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vía, solares baldíos y otros, Así mismo, Artículo 110, literal ñ) Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de Lps. 100.00 a 1,500.00 según sea el daño. En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de Lps. 1,000.00 y será decomisada la unidad hasta que pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue el retiro de la basura y su traslado al crematorio o relleno municipal. En caso que se efectuare el saneamiento ambiental por la municipalidad, se cobrara al infractor los costos en que se haya incurrido, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 70: Los propietarios de vehículos de transporte público o privado, cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad, serán objeto de una multa de Lps. 100.00. Las unidades en referencia deberán portar recipientes para el depósito de la basura; los conductores deberán orientar a los pasajeros sobre la disposición correcta de ella.
Y en las unidades que no tengan un lugar destinado para el depósito de basura se sancionará con una multa de Lps. 100.00 por primera vez, y el doble de esta por segunda y Lps. 500.00 por tercera vez o reincidencia, Art. 110, literal. ñ). Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Artículo 71: Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente cuyas características puedan generar proliferación de vectores de enfermedades. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 500.00, la cual queda establecida en el presente Plan de arbitrios, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 72: A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del Municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa de Lps. 500.00 a Lps. 1,000.00 y a las empresas de Lps 3,000.00 a Lps. 10,000.00 y serán responsables de subsanar los daños que ocasionen. No están exentos de esta disposición los proyectos e instalaciones que por su naturaleza de explotación tengan una licencia ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA en su respectivo contrato de medidas de mitigación, Art. 112, literal. q). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

❖ Contaminación visual y sónica.

Artículo 73: Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda que sea contraria al orden público; la moral; las buenas costumbres y la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión en cualquier parte del territorio del Municipio. De permitirse será conforme la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia, según Artículo 48 de este plan, Art. 66. Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 74: La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la Municipalidad mediante la Unidad Municipal Ambiental en coordinación con el Departamento de Justicia Municipal. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a

una multa de Lps. 500.00, debiendo eliminarse inmediatamente dichos rótulos. En caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 75: El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuara conjuntamente con el recibo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el que será cancelado en el mes de enero Los Rótulos, Vallas, Carteles, Avisos y Propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagarán anualmente por el permiso de funcionamiento, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades. Las vallas publicitarias, carteles, avisos serán colocados en lugares que no afecten la visibilidad de los peatones, automovilistas y transportistas y su cobro se realizara de acuerdo a los arreglos que los interesados lleguen con la Corporación Municipal.

❖ Parlantes y altoparlantes

Artículo 76: La Unidad Municipal Ambiental junto al Departamento Municipal de Justicia, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgará previo a la firma de un acta de compromiso, en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a hacer la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de Lps.50.00 según Art. 48 de este plan, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 77: Todos los negocios de entretenimiento nocturno tales como bares; discotecas; restaurantes; cantinas; canchas deportivas; clubes nocturnos; etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles. Así mismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aíslen el sonido para no perturbar la tranquilidad de los vecinos. El incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionará con una multa de Lps. 500.00 hasta Lps. 3,000.00 y la clausura inmediata del evento y del establecimiento. Art. 4. Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 78: Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos; las personas que portando armas de todo tipo hagan disparos al aire cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando el desvelo de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una multa no superior a Lps. 1,000.00, teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados, Art. 142, Núm. 17; Art. 148, Núm. 2). Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente. Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Articulo 79: A las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos, se les sancionará con multas. Los citará el Departamento Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se les sancionará con el doble de la multa; la cual podrá ser de Lps.300.00 hasta Lps.500.00, Artículo 153, numeral 1). Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 80: El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será regulado por el Departamento Municipal de Justicia y la UMA, quienes extenderán los permisos previo el pago de Lps. 25.00 diarios, mensual se cobraran Lps. 150.00, según Artículo 36 de este plan, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente. Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

❖ Instalación de antenas de telefonía móvil, comunicación y otras.

Artículo 81: La Corporación Municipal decidirá la instalación de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al plan de Ordenamiento Territorial procediendo a aprobar o no, dicha instalación de acuerdo a su evaluación.

En todo caso no se autorizaran las instalaciones de antenas de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que sus fuentes tengan un potencial para futuros proyectos de agua potable; tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de 500 metros, Artículo 13, numerales 1,2 y 7 Artículo 14, numeral 6. Ley de Municipalidades, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 33. Ley General del Ambiente.

Artículo 82: A partir de la vigencia de este plan las nuevas instalaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Solicitar a la UMA al permiso de explotación de sistemas de comunicación. La UMA le dará al interesado la constancia de conocimiento del proyecto, que debe

adjuntarse al Diagnóstico Ambiental Cualitativo (DAC), que se remite a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

Solicitar a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), la correspondiente licencia ambiental, la cual una vez otorgada, deberá presentarse a la UMA junto con copia del Diagnóstico Ambiental Cualitativo (DAC), aprobado por la SERNA.

La entidad correspondiente remitirá a la oficina de la UMA las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación el Impacto Ambiental previamente aprobado por la SERNA.

Presentar es título de propiedad del terreno o, en su defecto, el contrato de arrendamiento que acredite las condiciones de la tenencia del terreno donde se construirán las instalaciones.

Una vez cumplido con los requisitos de la UMA, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial municipal, dará el permiso para instalación en el municipio, Artículo 12, numeral 6; art. 7; Articulo 14 numerales 6 y 8.Ley de Municipalidades, Artículo 9; artículo 152, literal c), numeral 2. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 5 y 6; Art. 29, literal b),e) y f). Ley General de Ambiente, Artículo 33. Reglamento del SINEIA, Reforme e la Ley General del Ambiente, Artículo 28 inciso a), Decreto No. 181-2007

Artículo 83: Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cables o/y señales inalámbricas y sistemas similares como las antenas de telefonía, radio emisoras, y televisión, deberán obtener de la municipalidad el permiso de operación anual y pagar por cada unidad la tasa de acuerdo a lo siguiente:

❖ Servicios Ambientales

Artículo 84: La Municipalidad cobrará a todos los establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios, una tasa por servicios de control e inspección ambiental anual para la conservación y protección de contaminación ambiental de acuerdo al monto de la declaración de producción y volumen de ventas presentado por el contribuyente de la siguiente manera:

Volumen de ventas		Tasa Ambiental
Desde	Hasta	(Lempiras)
0.01	20,000.00	5.00
20,001.00	50,000.00	6.00
50,001.00	100,000.00	10.00
100,001.00	500,000.00	12,000.00
500,001.00	1,000,000.00	15,000.00
1,000,001.00	En Adelante	20,000.00

NOTA: los contribuyentes naturales y jurídicos propietarios de establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios que no presenten la declaración jurada de ingresos o que estas adolezcan de datos falsos y que su cobro este regulado a través de la tasación de oficio según artículo 19 de este plan, su cobro de tasa ambiental será calculado con la misma tabla anterior, realizando la Administración Tributaria la conversión respectiva. (Calcular el monto de la declaración a través del impuesto a pagar mensual y anualmente).

TITULO IV

Contribución por Mejoras

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 85: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- Construcciones de viviendas
- Alcantarillado sanitario
- Saneamiento ambiental
- Pavimentación o repavimentación de calles
- En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 86: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad.
- Cuando la obra es financiada por la municipalidad.
- Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora.
- Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:

  - Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.

- Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
- El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

TITULO V
Venta de activos
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 87: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los bienes inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Artículo 88: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 89: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

a) Llenar solicitud.
b) Demostrar antecedentes como, documento privado de compra venta autenticado, escritura pública, certificado de estado civil, etc.
c) Documentos personales.
d) Croquis de la propiedad.
e) Estar solvente con la Municipalidad.
f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 90: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Capítulo II

Venta de activos

Artículo 91: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- Terrenos municipales
- Chatarra de maquinaria y equipo
- Materiales de construcción
- Semovientes
- Madera
- Arena de río
- Terrenos municipales

Artículo 92: Los solicitantes de dominio útil y Dominio Pleno deberán acompañarse de la documentación de propiedad que los acredite como dueños de la misma.

➢ Dominios Plenos

N°	Código	Categoría	Tasa por Lps.
01	2-22-220-04	Área Urbana	10% del valor catastral
02	2-22-220-04	Área Rural	10% del valor catastral
03	2-22-220-04	En área rural por manzana	10% del valor catastral
04	2-22-220-04	En área urbana por manzana	10% del valor catastral

➢ Dominio Útil

N°	Código	Categoría	Tasa por Mza² Lps.
01	2-22-220-99	Área Urbana	5,000.00
02	2-22-220-99	Área Rural	1,000.00

Los Dominios Plenos quedaran a criterio de la Corporación Municipal si se cobra en base a las categorías o bien conforme al Art. 70 de la Ley de Municipales y su reglamento, de acuerdo al valor catastral o avaluó.

Se recomienda que para todas las áreas donde se ha realizado Levantamientos Catastrales estos dominios sean regulados por el Articulo 70 de la Ley de municipalidades y su Reglamento, igual forma que todos estos valores cobrados a estos contribuyentes sean enterados a la Tesorería municipal asociado a los cobros de medidas y remedidas de terrenos y edificaciones en las áreas urbana y rural, detallados en el Artículo 43 de este plan de arbitrios.

Artículo 93: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de

seguirse en la venta de tierras de conformidad al artículo 70 de la Ley de municipalidades.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión, Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

TITULO VI

Concesionamientos y Franquicias

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 94: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional, decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo 95: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de

arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII

Prohibiciones, Multas Y Sanciones

Capítulo I

Artículo 96: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

N°	Código	Conceptos	Multa
01	1-12-126-01 1-12-121-01	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el 2% anual sobre saldos
02	1-12-120-08	El patrono que, sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
03	1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

N°	Código	Conceptos	Multas
01	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
02	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
03	1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
04	1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
05	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
06	1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
07	1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto

N°	Código	Conceptos	Multas
08	1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
09	1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
10	1-12-120-06	Por no suministrar información al personal municipal debidamente autorizado.	Lps. 50.00 diario
11	N / A	Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efectos del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación el alcalde de acuerdo al dictamen de la Administración Tributaria	Procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

Por falta de autorizaciones de negocios

N°	Código	Concepto	Multa Lps.
01	1-12-120-04	al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 50.00 a 500.00

02	1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
03	1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio

Por falta de Permisos de Construcción

N°	Código	Concepto	Tasa
01	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por primera vez	3% del valor de la inversión
02	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por segunda vez	5% del valor de la inversión
03	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por tercera vez	7% del valor de la inversión y paralización de obra.
04	1-12-120-10	Por no tener permiso de rotura de vías	3% del valor de la inversión
05	1-12-120-10	Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	Lps. 50.00 diarios
06	1-12-120-10	Por Instalación de Rótulos sin permiso	Lps. 500.00

Por Faltas al Medio Ambiente

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, roture o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	De 500.00 a 10,000.00
02	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a cada lado de donde corre agua	5,000.00
03	1-12-120-10	Por la deforestación o quema debajo de una represa o almacenamiento de agua	5,000.00
04	1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	300.00
05	1-12-120-05	La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	de 1,000.00 a 10,000.00
06	1-12-120-05	En caso de reincidencia por no obtener por parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	El doble de la multa aplicada por primera vez

Multas establecidas por la Policía

Código	Conceptos	Multa Lps.
1-12-120-01	Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	500.00
1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	800.00
1-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado	500.00
1-12-120-01	Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año, caso contrario se sancionará con una multa	De 500.00 a 3,000.00
1-12-120-01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	5,000.00
1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	500.00
1-12-120-01	A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con rampas, pagarán al día	50.00
1-12-120-01	Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle o Caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán al mes.	500.00
1-12-120-01	Por conducir sin licencia,	600.00
	Por conducir sin casco en motocicleta.	400.00
1-12-120-01	Los propietarios de solares baldíos enmontados o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.	500.00
1-12-120-01	Los propietarios de chatarras ubicadas en la vía pública, se le multara por la ocupación de la vía (por día), sin perjuicio del retiro de la chatarra por parte del propietario o por la	50.00

	municipalidad con costos cubiertos por el propietario.	
1-12-120-01	Por cacería de animales sin permiso	5,000.00
1-12-120-01	Por no portar la licencia de bicicleta	300.00
1-12-120-01	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	500.00
1-12-120-01	Por la existencia de porquerizas dentro del casco urbano, sin ningún permiso de la Corporación Municipal y por el amarre de animales en la vía publica, ya sea ganado mayor y menor	De 500.00 a 5,000.00
1-12-120-05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	500.00
1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
1-12-120-09	Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	300.00 y 10.00 por forraje
1-12-120-09	Los propietarios de perros vagando en las calles y lugares públicos pagaran una multa así:	100.00 por primera vez, el doble por segunda vez y por tercera vez la multa y eliminación del animal
1-12-120-09	Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras o agua Potable sin previa autorización, sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas.	

Por Venta y Fabricación Clandestina de Bebidas Alcohólicas

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-12-120-10	Por la venta y fabricación de Bebidas alcohólicas clandestinas en el Centro Urbano, Aldeas y caseríos se aplicará una multa de acuerdo a la reincidencia en que se cometa la infracción	De 5,000.00 a 10,000.00

TITULO VIII
Del Procedimiento

Capítulo I

Presentación

Artículo 97: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá así mismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

Capítulo II

Recursos de Reposición

Artículo 98: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 99: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, trascurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo III

Apelación

Artículo 100: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5), El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 101: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 102: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capítulo IV

Revisión de Oficio

Artículo 103: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos.

TITULO IX

Control y Fiscalización

Artículo 104: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.

- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes.
- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 105: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 106: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con su respectivo fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X

Capítulo I

Disposiciones Finales

Artículo 107: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

- Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.

- Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS.**

- El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.

- Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.

- Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia

extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.

- La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.

- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

- La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente, las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.

- Los demás Gravámenes fijados en este Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la **TESORERÍA MUNICIPAL** así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.

- Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.

- Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.

- Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

- Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.

- El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

Capítulo II

Vigencia

Artículo 108: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del **1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2023.**

Artículo 109: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

C Ú M P L A S E :

PLAN DE ARBITRIOS APROBADO POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL AÑO 2023

Darlyn Bernardo Barrientos Cárcamo
Alcalde Municipal

Rolando Antonio Reyes Cárcamo
Vice Alcalde

Rolando José Reyes Rendón
I Regidor

Yuny Marleny Juárez Veliz
II Regidora

Claudia Martina Juárez Castellanos
III Regidora

Hugo Edilberto Cárcamo Gómez
IV Regidor

Alfredo Castellanos Tejada
V Regidor

Janie Xiomara Juárez Juárez
VI Regidora

Ma Sagrario Castellanos Alvarado
VII Regidora

Jolman Arturo Cárcamo Juárez
VIII Regidor

Melissa Alejandra Portillo Licona
Secretaria Municipal

HONDURAS

JUZGADO DE PAZ
MUNICIPIO DE LA UNION, LEMPIRA

CONSTANCIA

El suscrito Juez del Juzgado de Paz de La Unión, Lempira, hace constar que: En fecha 17 de octubre del año 2022 según consta en Acta N° 21-2022, punto N° 5 fue aprobado el Plan de Arbitrios correspondiente al año 2023 y el mismo fue publicado en la tabla de avisos de esta Municipalidad.

Y para fines que el interesado estime conveniente se extiende la presente a los 16 días del mes de enero del año 2023 en el municipio de La Unión departamento de Lempira.

JUZGADO DE PAZ
JUEZ
LA UNIÓN, LEMPIRA

Robinson Martínez Bettancord
Juez de Paz

PLAN
ARBITRIOS